Y en la casa edificio y renta de las comedias
sobre los quales dichos bienes y sobre todos los demas
bienes y rentas de la dicha ciudad pueda ynponer
y cargar el dicho censo y deuda en la cantidad y
forma que le pareciere obligandonos a que los
tenemos y conservaremos en hijos bien labra
dos y reparados de manera que bayan a mas
y no bengan a menos y que no los venderemos
ni enagenaremos y la benta o enagena
cion que en otra manera se hiziere sea en
si ninguna de ningun valor ni efecto
declarando la forma y manera en que se a
de hazer la redencion y enfranquecimiento
del dicho censo y paga de la tal deuda
principal y con las demas condiciones
que se suelen y acostumbran poner
en semejantes censos y forma de deu
da que contrajere haziendo y otor
gando escrituras y escrituras con las clau
sulas gravamenes bien los sumicio
nes renunciaciones de leyes y
todas las demas clausulas y requi
sitos necesarios para la balida
cion y firmeza de las tales escritura
y escrituras a satisfacion y contento
de las partes en cuyo favor se hizieren
las quales desde luego avemos